

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

GACETA OFICIAL N° 38.596 DE FECHA 3 DE ENERO DE 2007 EMANADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL POR DECRETO N° 5.078 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Pág. 1

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo dirigidas a: promover el bienestar físico, mental y social de los trabajadores; prevenir toda causa que pueda ocasionar daños a la salud de los trabajadores; procurar al trabajador un trabajo digno y garantizar los derechos y deberes de los patronos y trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

- **AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a los trabajos efectuados bajo relación de dependencia por cuenta de un patrono, cualesquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicos o privados, existentes o que se establezcan en el territorio de la República. Quedan expresamente incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento el trabajo a domicilio, domésticos y de conserjería. Asimismo extiende su aplicación a: los que desempeñan labores en asociaciones cooperativas u otras formas asociativas o comunitarias de carácter productivo o de servicios, y los trabajadores no dependientes cuando sean compatibles con la naturaleza de sus labores. Los miembros de la Fuerza Armada Nacional se encuentran expresamente excluidos de la aplicación de la Ley y su Reglamento.
- **ORDEN PÚBLICO.** Las normas contenidas en el presente Reglamento son de estricto orden público. En consecuencia, son irrenunciables, indisponibles e intransigibles, salvo la excepción prevista en el numeral 2 del artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de

conformidad con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Trabajo y en este Reglamento. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de los derechos y garantías de los trabajadores en materia de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo.

- **TRANSACCIÓN LABORAL.** Solo es posible la transacción en materia de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente de trabajo siempre que: cumpla con lo previsto en el ordenamiento jurídico; verse sobre las condiciones y oportunidad de pago de los derechos discutidos; el monto a pagar al trabajador sea, como mínimo, el fijado por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL); conste por escrito y contenga una relación detallada de los hechos que la motivan y de los derechos comprendidos. Para que la transacción tenga efecto de cosa juzgada debe ser homologada por el Inspector del Trabajo competente. El Inspector del Trabajo puede negarse a homologar la transacción indicando los motivos de su decisión, la cual puede ser recurrida ante los Tribunales Superiores con competencia en materia del trabajo.
- **PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO.** Durante el embarazo y hasta un (1) año después del parto, la mujer trabajadora tiene derecho a no realizar tareas que pongan en riesgo su vida o la de su hijo. En caso de contravención a esta disposición, el INPSASEL dictará de forma inmediata los ordenamientos donde se instruya al patrono las medidas que

NUESTRAS OFICINAS

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

Pág. 2

debe adoptar para la protección de la vida, salud o seguridad de la mujer trabajadora y la de su hijo.

- **LICENCIAS O PERMISOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.** Durante el embarazo, la trabajadora gestante tiene derecho a disfrutar de un (1) día o dos (2) medios días de licencia o permiso remunerado cada mes a los fines de su atención médica. Al efecto de garantizar el cuidado y tratamiento del niño o niña durante su primer año de vida, se establece el derecho de la madre o padre incorporado al trabajo, a disfrutar de un (1) día de licencia o permiso remunerado cada mes para concurrir al centro asistencial pediátrico.

Para disfrutar de los permisos o licencias previstos en este artículo, deberá presentarse mensualmente ante el patrono o patrona un certificado de consulta de control de salud, expedido por un centro de salud. Estos permisos o licencias serán pagados por el patrono o patrona como si la trabajadora o el trabajador hubiesen laborado efectivamente su jornada de trabajo.

- **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** El Reglamento de la LOPCYMAT los define como aquella estructura organizacional de los patronos, que tiene como objetivos la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad personal de los trabajadores. Están conformados por profesionales de las distintas disciplinas en el área de seguridad y salud en el trabajo, quienes gozarán de autonomía e independencia respecto de las partes, y deberán organizarse por los propios patronos cuando: la empresa cuente con más de doscientos cincuenta (250) trabajadores, y/o tenga entre cincuenta (50) y doscientos cincuenta (250) trabajadores que desarrollen

alguna de las actividades económicas indicadas en las normas técnicas que al efecto se dicten.

- **FUNCIONES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

Además de las previstas en el artículo 40 de la LOPCYMAT deben, entre otras, realizar las siguientes: identificar, evaluar y proponer los correctivos que permitan controlar las condiciones y medio ambiente de trabajo, que puedan afectar la salud física y/o mental de los trabajadores; informar, formar, educar y asesorar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo; mantener un sistema de vigilancia epidemiológica de accidentes y enfermedades ocupacionales, así como de utilización del tiempo libre; realizar el diagnóstico sobre las enfermedades ocupacionales padecidas por los trabajadores y elaborar la propuesta del programa de Seguridad y Salud en el trabajo, e implementarlo una vez su aprobación.

- **OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

Los patronos, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, deben cumplir con las siguientes obligaciones: cumplir permanentemente los requisitos exigidos para su acreditación; no realizar actividades distintas a las debidamente acreditadas; prestar la cooperación necesaria para su supervisión por parte de los funcionarios del trabajo o del INPSASEL, incluso mediante el suministro de datos y de medios de prueba; comunicar cualquier cambio relativo a los datos aportados al registro y acreditación al INPSASEL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mismo; no obstaculizar la actuación de inspección o supervisión y presentar al INPSASEL un informe trimestral sobre el ejercicio de sus funciones.

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Torre Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1A-D, 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Caracas .

Master: (0212) 951.52.54 Fax: (0212) 951.51.97

www.h-asociados.com / E-mail: folivo@h-asociados.com.ve

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

Pág. 3

- **UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán estar ubicados en el centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación o en su proximidad, de acuerdo a las normas técnicas que se dicten al efecto. En ambos casos éstos deberán garantizar el cumplimiento efectivo de sus funciones. El patrono informará a los trabajadores, la ubicación del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio o mancomunado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral o de su puesta en funcionamiento.
- **GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo son de carácter gratuito para los trabajadores tanto en su uso como de los exámenes que deban realizarse. Las funciones de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo que impliquen la presencia de los trabajadores deben realizarse durante la jornada de trabajo, salvo que ella sea imposible y siempre que sea expresamente autorizado por el INPSASEL. El tiempo utilizado por los trabajadores en el Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser remunerado en la misma forma como si se hubiese laborado efectivamente la jornada.
- **REGISTRO ACREDITACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** El patrono debe inscribir su Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo ante el Registro Nacional de Servicios de Seguridad y Salud en el trabajo que llevará el INPSASEL, debiendo para ello presentar una solicitud en formulario elaborado por el INPSASEL, acompañado de los siguientes documentos: Número de Identificación Laboral (NIL); Solvencia laboral vigente y

funciones a desarrollar con servicios propios o con servicios mancomunados, es posible que futuras normas técnicas prevean algún requisito adicional).

La inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Seguridad y Salud en el trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años renovables.

Además de ello, el patrono debe solicitar una acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tendrá una vigencia de un (1) año renovable y dará derecho a la expedición de un certificado público de acreditación emitido por el INPSASEL, ya que de no hacerlo se considerará como infracción muy grave según lo establecido en el artículo 120 de la LOPCYMAT.

Para obtener la acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, los patronos deben cumplir con los siguientes requisitos: Estar inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo; Presentar la solicitud en formato elaborado por el INPSASEL; Tener vigente la Solvencia Laboral; Disponer de un equipo multidisciplinario, conformado de acuerdo a lo previsto en las normas técnicas que al efecto se dicten; Poseer instrumentos, equipos y medios para realizar sus actividades, debidamente calibrados y certificados; Cumplir la normativa vigente en materia de prevención y salud en el trabajo; Presentar informe en el cual conste:

- a. Funciones y actividades a desarrollar en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Organigrama funcional, con especificación de los cometidos.
- c. Memoria descriptiva de las actividades y procesos que desarrolla.
- d. Descripción de instalaciones y medios instrumentales para el desarrollo de sus funciones, actividades y ubicación.
- e. Identificación del personal especializado debidamente inscrito y acreditado en el Registro Nacional de Empresas, Instituciones y Profesionales en el área de seguridad y salud en el

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Torre Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1A-D, 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Caracas .

Master: (0212) 951.52.54 Fax: (0212) 951.51.97

www.h-asociados.com / E-mail: folivo@h-asociados.com.ve

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

Pág. 4

- Trabajo, indicando sus funciones y responsabilidades.
- **REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS, INSTITUCIONES Y PROFESIONALES EN EL ÁREA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Corresponde al INPSASEL llevar este registro, para garantizar que sólo las empresas, establecimientos, instituciones y profesionales debidamente inscritos en el, puedan ejercer actividades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 121 de la LOPCYMAT. La inscripción tendrá una vigencia de tres (3) años renovables.
Asimismo las empresas, establecimientos, instituciones y profesionales que desarrollen actividades de asesoría, capacitación y servicios en el área de Seguridad y Salud en el trabajo deben solicitar su acreditación ante el INPSASEL, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 121 de la LOPCYMAT. La acreditación tendrá una vigencia de un (1) año.
 - **OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y PROFESIONALES ACREDITADOS.** Están obligados a: cumplir permanentemente los requisitos exigidos para la acreditación; no realizar actividades distintas a las debidamente acreditadas; prestar la cooperación necesaria para su supervisión por parte de los funcionarios del trabajo o del INPSASEL, incluso mediante el suministro de datos y de medios de prueba; comunicar cualquier cambio relativo a los datos aportados al registro y acreditación al INPSASEL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mismo; cooperar con la actuación de inspección o supervisión de los funcionarios del trabajo y/o del INPSASEL y las demás que señale la ley, los reglamentos y las normas técnicas aplicables.
 - **SUPERVISIÓN, SUSPENSIÓN, REVOCATORIA Y REDUCCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA EMPRESA INSTITUCIONES Y PROFESIONALES.** Corresponde al INPSASEL verificar el cumplimiento de las normas jurídicas en materia de seguridad y salud en el trabajo, mediante visitas de inspección periódica en las empresas, instituciones y profesionales que desarrollen actividades de asesoría, capacitación y servicios en el área de Seguridad y Salud en el trabajo.
Las acreditaciones de asesoría, capacitación y servicios en el área de Seguridad y Salud en el trabajo puede ser suspendidas, revocadas o reducidas en su alcance por el INPSASEL, cuando las empresas, instituciones y profesionales: sean sancionados de conformidad con la LOPCYMAT; incumplan con los requisitos de la acreditación; incumplan con las obligaciones previstas en el Reglamento de la LOPCYMAT o las normas técnicas aplicables y les sea revocada la Solvencia Laboral.
 - **DELEGADOS DE PREVENCIÓN.** Son los representantes de los trabajadores en la promoción y defensa de la Seguridad y Salud en el trabajo. Podrán ser elegidos Delegados de Prevención, los trabajadores mayores de catorce (14) años.
 - **ATRIBUCIONES.** Siguiendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LOPCYMAT, el Reglamento de la LOPCYMAT precisa las siguientes: Constituir, conjuntamente con los representantes del patrono, el Comité de Seguridad y Salud Laboral; Recibir las denuncias relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo y a los programas e instalaciones para la recreación, utilización del tiempo libre y descanso que formulen los trabajadores, con el objeto de tramitarlas ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral; participar conjuntamente con el patrono y sus

NUESTRAS OFICINAS

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

Pág. 5

representantes en la mejora de la acción preventiva y de promoción de la salud y seguridad en el trabajo; Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre condiciones y medio ambiente de trabajo; Coordinar con las organizaciones sindicales, las acciones de defensa, promoción, control y vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo; Recibir las comunicaciones de los trabajadores cuando ejerzan su derecho de rehusarse a trabajar, a alejarse de una condición insegura o a interrumpir una tarea o actividad de trabajo para proteger su seguridad y salud laboral; Presentar informe sobre las actividades realizadas en el ejercicio de sus atribuciones y facultades ante el INPSASEL y Solicitar al patrono, así como a las personas u órganos responsables de las actividades de seguridad y salud en el trabajo, cualquier información, documentación e informes relacionados con las condiciones y medio ambiente de trabajo y la seguridad de los trabajadores.

- **SIGILO PROFESIONAL.** El Reglamento de la LOPCYMAT ratifica que el Delegado de Prevención tiene prohibido revelar secretos de manufactura, fabricación o procedimientos, así como también que está obligado a guardar sigilo profesional respecto de aquella información a la que tuviese acceso como consecuencia de su actuación, precisando que sólo se entiende por secretos de manufactura, fabricación o procedimiento aquella información que sólo es conocida personalmente por el patrono, sus representantes y empleados de dirección. Señala asimismo el Reglamento de la LOPCYMAT, que a los fines de promover y defender los derechos humanos de los trabajadores, el Delegado de Prevención está facultado para formular denuncias ante el Comité de Seguridad y Salud Laborales y ante las autoridades competentes, incluso, cuando se trate de secretos de manufactura,

fabricación y procedimientos o de información sobre la cual deba guardar sigilo profesional.

- **TIEMPO UTILIZADO POR EL DELEGADO DE PREVENCIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

Este tiempo, así como el utilizado para su formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, será considerado como parte de la jornada de trabajo, otorgándosele licencia remunerada. En consecuencia: si las actividades son realizadas durante la jornada de trabajo, se considerará como si hubiese laborado efectivamente la misma, debiendo pagarse al Delegado de Prevención la remuneración correspondiente y las demás obligaciones derivadas de la relación de trabajo; y si las actividades son realizadas fuera de la jornada de trabajo, se otorgará al Delegado de Prevención, dentro de la semana siguiente, un tiempo de descanso remunerado igual al utilizado en las mismas.

- **INAMOVILIDAD LABORAL.** El Delegado de Prevención no podrá ser despedido, trasladado o desmejorado en sus condiciones de trabajo, a partir del momento de su elección, y hasta tres (3) meses después de vencido el término para el cual fue electo, sin justa causa previamente calificada por el Inspector del Trabajo.

Dicha inamovilidad es irrenunciable, intransigible e indisponible, por lo que se considera nulo el despido, traslado o desmejora de las condiciones de trabajo de los Delegados de Prevención sin la justa calificación del Inspector del Trabajo. En estos casos, podrá el trabajador solicitar su reenganche o restitución de la situación jurídica infringida, así como el pago de los salarios caídos, ante la referida Inspectoría del Trabajo.

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Torre Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1A-D, 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Caracas .

Master: (0212) 951.52.54 Fax: (0212) 951.51.97

www.h-asociados.com / E-mail: folivo@h-asociados.com.ve

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

Pág. 6

➤ **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.**

El Reglamento de la LOPCYMAT recoge básicamente los principios contenidos en la LOPCYMAT e incorpora los postulados ya expuestos en la Guía Técnica de Prevención N° 1 emanada del INPSASEL. No obstante lo anterior, existen algunos aspectos necesarios de advertir, a saber:

(a) Existencia de inamovilidad laboral con ocasión al proceso de elección, la cual abarca desde la fecha en que los trabajadores manifiestan su voluntad de elegir Delegados de Prevención, mediante la notificación que deben consignar ante el Inspector o Sub-Inspector del Trabajo, hasta treinta (30) días hábiles luego de que el patrono sea efectivamente notificado (con posibilidad de prórroga de treinta días hábiles más).

(b) Prohibición de injerencia patronal durante el proceso eleccionario, que implica la abstención total, por parte del patrono, en cuanto a ejercer algún tipo de presión, coacción o intimidación contra los trabajadores, con el objeto de afectar su derecho a ser electo o a elegir libremente a los Delegados de Prevención.

(c) Indicación de los Delegados de Prevención que conformarán simultáneamente el Comité de Seguridad y Salud Laboral en la oportunidad de celebrarse las elecciones;

(d) En caso que ocurra una sustitución de patrono, ello no afecta la elección de los Delegados de Prevención, así como tampoco la condición de los Delegados de Prevención ya electos.

(e) Posibilidad de los trabajadores de revocar al Delegado de Prevención cuando se de alguna de las causales contenidas en el artículo 64 del Reglamento de la LOPCYMAT, y siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 65 *eiusdem*.

➤ **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.**

En todo centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas, debe constituirse un Comité de Seguridad y Salud Laboral, órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta y deliberación, de forma regular y periódica, de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Estará conformado por Delegados de Prevención, de una parte, y por el patrono o sus representantes en número igual a los Delegados de Prevención, de la otra, conforme a la siguiente escala:

Número de trabajadores	Número de Delegados de Prevención	Número de representantes del patrono
Hasta diez (10) trabajadores	Uno (1)	Uno (1)
De once (11) hasta cincuenta (50) trabajadores	Dos (2)	Dos (2)
De cincuenta y un (51) hasta doscientos cincuenta (250) trabajadores	Tres (3)	Tres (3)
De doscientos cincuenta y un (251) hasta quinientos (500) trabajadores	Cuatro (4)	Cuatro (4)
De quinientos un (501) trabajadores en adelante	Cinco (5)	Cinco (5)

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Torre Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1A-D, 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Caracas .

Master: (0212) 951.52.54 Fax: (0212) 951.51.97

www.h-asociados.com / E-mail: folivo@h-asociados.com.ve

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

Pág. 7

A los fines de determinar la cantidad de trabajadores para calcular el número de integrantes del Comité de Seguridad y Salud Laboral, se deben incluir a cada uno de los trabajadores que laboren en el centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación, sin discriminaciones entre su condición de empleados u obreros o el tipo de contrato celebrado con éstos, bien sea a tiempo determinado, indeterminado, para una obra determinada y/o aprendices.

➤ **COMITÉS MANCOMUNADOS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.**

El Reglamento de la LOPCYMAT permite que en los polígonos industriales, edificios comerciales o de oficina, centros comerciales y espacios similares, en los cuales varios patronos realicen actividades en un mismo espacio geográfico, podrá crearse adicionalmente un comité mancomunado, que ejerza las facultades y atribuciones de los comités de seguridad y salud laboral en riesgos comunes y coordine las acciones de los distintos comités.

➤ **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN EMPRESAS INTERMEDIARIAS, CONTRATISTAS.**

Los Delegados de Prevención de las empresas intermediarias o contratistas, previa consulta realizada en asamblea de trabajadores, decidirán si crean un CSSL o se incorporan al existente en la beneficiaria. La decisión deberá constar en formato elaborado al efecto por el INPSASEL.

En caso que los trabajadores decidan incorporarse al Comité de Seguridad y Salud Laboral de la beneficiaria, el intermediario o contratista continua obligado a cumplir con el resto de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo, particularmente, en lo relacionado con los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la ejecución del programa de seguridad y salud en el

trabajo.

Cuando se trate de un intermediario o contratista que realice actividades para la beneficiaria en cumplimiento de un contrato de obra determinada, el CSSL cesará en sus funciones cuando culmine la obra.

➤ **REPRESENTACIÓN PATRONAL ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.**

El patrono sólo podrá designar como sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral a las siguientes personas: Empleados que actúen como representantes del patrono; Empleados de dirección; Trabajadores de confianza, siempre que participen en la administración del negocio o en la supervisión de otros trabajadores y Cualquier otra persona ajena a la empresa que represente al patrono.

La designación debe hacerse por escrito, al igual que la aceptación de la misma.

➤ **REGISTRO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.**

El CSSL debe inscribirse en el registro que al efecto llevará el INPSASEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su constitución. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años renovables.

Los requisitos que debe cumplir el patrono para registrar el CSSL, son: Presentar la solicitud en formulario elaborado por el INPSASEL; Anexar carta suscrita por todas las personas que integran el comité, con copia de los siguientes documentos:

- Número de Identificación Laboral (NIL);
- Carta de aceptación de los representantes del patrono para integrar el CSSL;
- Formato de acuerdo formal de constitución o de decisión de incorporación al comité de la beneficiaria, de ser el caso;
- Estatutos internos del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- Presentación de los libros de actas del comité debidamente foliados, para ser sellados por el INPSASEL;

NUESTRAS OFICINAS

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

Pág. 8

f. Las demás que establezcan las normas técnicas que al efecto se dicten.

- **SUPERVISIÓN Y REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN.** Los funcionarios del INPSASEL pueden supervisar a los Comité de Seguridad y Salud Laboral a los fines de verificar el cumplimiento de las normas y obligaciones relativas a su organización y funcionamiento.

De igual manera, es posible que el INPSASEL revoque la inscripción en el registro de un Comité de Seguridad y Salud Laboral, siempre que ocurra alguna de las siguientes causales: No realicen tres (3) reuniones ordinarias consecutivas; No presenten tres (3) informes de actividades ante el Instituto; No presenten oportunamente los informes de actividades ante el Instituto en tres (3) ocasiones, durante el transcurso de seis (6) meses; No presenten ante el Registro Nacional de Comités de Seguridad y Salud Laboral, cualquier cambio que se produzca en los requisitos exigidos para su inscripción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a los mismos; Incumplan de forma grave y reiterada con el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

- **POLÍTICA Y PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Toda empresa, establecimiento, explotación, faena, cooperativa o cualquier otra forma asociativa comunitaria de carácter productivo o de servicio, deberá diseñar una política e implementar un programa de Seguridad y Salud en el trabajo, específico y adecuado a sus procesos.

El proyecto de política y programa de Seguridad y Salud en el trabajo debe ser elaborado por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo con la participación y consulta previa al Comité de Seguridad y Salud Laboral. Su aprobación está reservada al INPSASEL.

En cuanto al contenido del programa de Seguridad y Salud en el trabajo, el artículo 82 del Reglamento de la LOPCYMAT precisa los elementos que deben incluirse, entre los que destacan:

- a. Descripción del proceso de trabajo (producción o servicios);
- b. Identificación y evaluación de los riesgos y procesos peligrosos existentes;
- c. Planes de trabajo para abordar los diferentes riesgos y procesos peligrosos, los cuales deben incluir como mínimo:
 1. Información y capacitación permanente a los trabajadores;
 2. Procesos de inspección y evaluación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
 3. Monitoreo y vigilancia epidemiológica de los riesgos y procesos peligrosos;
 4. Monitoreo y vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores;
 5. Reglas, normas y procedimientos de trabajo seguro y saludable;
 6. Dotación de equipos de protección personal y colectiva;
 7. Atención preventiva en salud ocupacional;
 8. Planes de contingencia y atención de emergencias;
 9. Personal y recursos necesarios para ejecutar el plan;
 10. Recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos;
 11. Las demás que establezcan las normas técnicas

- d. Identificación del patrono y compromiso de hacer cumplir los planes establecidos
- **DECLARACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES.** El Reglamento de la LOPCYMAT distingue el deber de informar inmediatamente la ocurrencia de los accidentes de trabajo, de la declaración formal de dichos accidentes.

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Torre Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1A-D, 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Caracas .

Master: (0212) 951.52.54 Fax: (0212) 951.51.97

www.h-asociados.com / E-mail: folivo@h-asociados.com.ve

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

Pág. 9

El primer deber debe hacerse por el patrono ante el INPSASEL, dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a la ocurrencia del accidente, y ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral y el sindicato, dentro de las doce (12) horas siguientes, ya sea de manera escrita, a través del portal Web, vía telefónica o fax.

Dicha notificación debe cumplir con los siguientes requisitos: Identificación y dirección del patrono; Identificación, dirección y número telefónico de quien suministra la información, así como el carácter con que actúa; Identificación del trabajador víctima del accidente; Lugar, dirección, hora y fecha del accidente de trabajo; Descripción sucinta de los hechos y Las demás que establezcan las normas técnicas.

Respecto a la declaración formal, esta debe efectuarse ante el INPSASEL, el Comité de Seguridad y Salud Laboral y el sindicato dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del accidente o del diagnóstico de la enfermedad, a través de la declaración de formatos elaborados por el INPSASEL.

A tenor de lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de la LOPCYMAT, el propio trabajador, sus familiares, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, el Delegado de Prevención, cualquier otro trabajador o el sindicato, pueden notificar al INPSASEL de la ocurrencia de un accidente o una enfermedad ocupacional.

➤ **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Primera. En aquellas entidades federales en donde el INPSASEL no tenga unidades técnico-administrativas, las declaraciones formales de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, así como los demás informes que deban presentar los patronos, los Delegados de Prevención y los Servicios de Seguridad y Salud en el trabajo

deberán ser presentados ante las Inspectorías del Trabajo.

Segunda. Hasta tanto se dicte la norma técnica, los patronos, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio que desarrollen actividades económicas en los sectores de construcción, manufactura, petróleo, eléctrico, salud, de servicios y agroindustrial, deberán organizar un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio.

Tercera. El patrono, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio que hayan constituido el Comité de Higiene y Seguridad, deberá constituir y registrar el Comité de Seguridad y Salud Laboral, adaptado a los requisitos establecidos en la LOPCYMAT y su Reglamento, en un período no mayor de ciento veinte (120) días continuos a la entrada en vigencia del Reglamento de la LOPCYMAT.

Cuarta. El patrono, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio que haya conformado servicios médicos, deberá organizar y mantener un Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo, adaptado a los requisitos establecidos en la LOPCYMAT y su Reglamento, en un período no mayor de ciento veinte (120) días continuos a la entrada en vigencia del Reglamento de la LOPCYMAT.

Quinta. El patrono, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio que haya elaborado el Programa de Higiene y Seguridad, deberá elaborar e implementar el Programa de Seguridad y Salud en el trabajo, adaptado a los requisitos establecidos en la LOPCYMAT y su Reglamento, en un período no mayor de ciento veinte (120) días continuos a la entrada en vigencia del Reglamento de la LOPCYMAT.

NUESTRAS OFICINAS

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

Pág. 10

Sexta. Los Servicios de Seguridad y Salud en el trabajo, las empresas, instituciones y profesionales que se desempeñen en el área de Seguridad y Salud en el trabajo, deberán inscribirse en los registros correspondientes llevados por el INPSASEL, dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento de la LOPCYMAT.

Séptima. Los Servicios de Seguridad y Salud en el trabajo, las empresas, instituciones y profesionales que se desempeñen en el área de Seguridad y Salud en el trabajo, deberán solicitar la acreditación correspondiente ante el INPSASEL, dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento de la LOPCYMAT.

Octava. Hasta tanto no se dicten las normas técnicas que desarrollen la LOPCYMAT y el Reglamento de la LOPCYMAT, son aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas, siempre y cuando no las contravengan.

- **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan el Reglamento de la LOPCYMAT.

El Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo mantendrá su vigencia en todo lo que no sea incompatible con el Reglamento de la LOPCYMAT.

HERNÁNDEZ & ASOCIADOS.

Firma de Abogados y Contadores Públicos con experiencia en las áreas de:

- Impuestos y Asesoría Tributaria
- Servicios de Contabilidad y Outsourcing
- Auditoría Externa

Consultoría Gerencial en las áreas de:

- Finanzas
- Economía
- Legal
- Desarrollo Organizacional
- Reestructuración Empresarial
- Diseño y Desarrollo de Sistemas
- Trámites y permisología ante entes gubernamentales.

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Torre Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1A-D, 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Caracas .

Master: (0212) 951.52.54 Fax: (0212) 951.51.97

www.h-asociados.com / E-mail: folivo@h-asociados.com.ve